



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 1090-2011-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 10 7 OCT 2011

VISTO:

El Expediente con registro SISGEDO N° 432856, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Alindor Cabrera Julcamoro, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 3220-2011-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 08 de agosto de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio anotado en el Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, comunicó a la recurrente que, de la constatación en el Sistema Único de Planillas, se ha podido verificar que la **bonificación por preparación de clases y otras bonificaciones** a las que tiene derecho, vienen siendo puntualmente abonadas de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, durante el tiempo que viene laborando al amparo de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, no ha percibido el íntegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, toda vez que se le ha venido abonando en su lugar un monto calculado sobre la base del art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM; señala asimismo que conforme establece el artículo 48° de la citada Ley dispone: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total", mandato legal que se viene incumpliendo, toda vez que en su lugar se abona una suma irrisoria que no justifica el trabajo ejecutado por el docente, vulnerando para ello lo establecido en la Ley del Profesorado y su Reglamento, por lo que el superior en grado debe disponer el pago del monto que por reintegro se le adeuda al año que ingreso hasta la fecha que se le pague la bonificación mencionada calculada correctamente;

Que, el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su artículo 9° que, **las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente**, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: "**Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad**", **criterio que ha sido considerado para la emisión de la decisión impugnada, en cuanto al cálculo del beneficio solicitado;**

Que, el numeral 6.1. del artículo 6° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece: "**Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...**", en tal sentido, **la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley**, en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 127-2011-GR.CAJ/DRAJ-GASC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 29626; D.S. N° 051-91-PCM; R.M. N° 398-2008-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación planteado por don Alindor Cabrera Julcamoro, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 3220-2011-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 08 de agosto de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **válidamente emitida la recurrida; dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

